

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB. Nº 1126 /02

MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LAS
NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS
MODIFICATORIOS Y ÓRDENES DE CAMBIO”**

INSTITUCIÓN : GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (SDAJ)

POSTULANTE: SARAH CUEVAS LAURA

LA PAZ – BOLIVIA
2011

DEDICATORIA

Esta Monografía Jurídica esta dedicada a mi hermana María Estela Cuevas Laura a quien le debo mi niñez, mi adolescencia y sobre todo mi formación profesional, también a mi tío Eduardo Cuevas Castillo quien supo aconsejarme sabia y desinteresadamente en los momentos mas difíciles de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A María Estela Cuevas Laura, Eduardo quien es mi tío, Fernando Cuevas Castillo mi padre por el apoyo recibido, de igual forma a un gran profesional Dr. Jorge Víctor Quintana quien fue mi maestro y al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz Institución en la cual realice mi Trabajo Dirigido – Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme albergado en el transcurso de estos años de estudio.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice General

Prólogo

INTRODUCCIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. Delimitación Temática

3.2. Delimitación Temporal

3.3. Delimitación Espacial

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. Marco Teórico

4.2. Marco Histórico

4.3. Marco Conceptual

4.4. Marco Jurídico

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

6.2. Objetivos Específicos

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. Métodos

7.1.1. Método Inductivo

7.1.2. Método Análisis

7.1.3. Método Observación

7.2. Técnicas

7.2.1. Técnica bibliográfica

7.2.2. Técnica de la entrevista

7.2.3. Técnica de la encuesta

8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

1.1. Antecedentes históricos del contrato

1.1.1. Definición de Contrato

1.1.2. Elementos del contrato

A) Elementos personales

B) Elementos reales

C) Elementos formales

1.1.3. Teorías respecto a la formación del contrato

1.1.3.1. Teoría de la Recepción

1.1.3.2. Teoría de la Expedición

1.1.3.3. Teoría de la Declaración

1.1.3.4. Teoría del Conocimiento

1.1.3.5. Teoría Subjetivista

1.1.3.6. Teoría Objetivista

1.1.3.7. Teoría de la Imprevisión

1.2. Contratos Administrativos

1.2.1. Contrato de Derecho Público y Contrato Administrativo

1.2.2. Elementos de los contratos administrativos

1.2.3. Distinción entre contratos administrativos y civiles

1.2.4. Extinción de los contratos administrativos

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DEL PLAZO EN EL CONTRATO MODIFICATORIO Y ÓRDENES DE CAMBIO MISMO QUE NO DEBE EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL ESTABLECIDO EN LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. Sistema de Administración de Bienes y Servicios

2.2. Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

2.2.1. Principios de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios

2.3. Los plazos en el contrato principal

2.2. Los plazos en el contrato modificatorio y órdenes de cambio

2.3. Perjuicios en el avance de diversos proyectos

2.4. Los gastos que ocasionan los contratos modificatorios y órdenes de cambio

CAPITULO III

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MODIFICATORIOS Y ÓRDENES DE CAMBIO.

3.1. Propuesta de Modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

PRÓLOGO

Es un honor como tutor de Trabajo Dirigido, escribir un prologo de la presente Tionografía, partiendo sobre el tema de la modificación del artículo 89 de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, para la regulación de los contratos modificatorios y ordenes de cambio con el objetivo de mejorar el manejo de la administración pública, específicamente los tramites llevados a cabo en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz.

La lectura de este trabajo, a mi juicio aporta aspectos importantes, como la detección de problemas que se generan en la emisión ilimitada de los contratos modificatorios y ordenes de cambio, provocando perjuicios en el avance de los diversos proyectos y por ende a la contribución del desarrollo del país, y otro punto es la creación de un marco jurídico para la regulación de los contratos modificatorios y ordenes de cambio dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

La Paz, marzo de 2011.

Lie. Javier Tapia Tutor Académico
de Trabajo Dirigido

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La monografía de Trabajo Dirigido realizado en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, específicamente en la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, esta dirigida al establecimiento y proposición de un marco regulatorio en relación a la limitación en la emisión de los contratos modificatorios y ordenes de cambio dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB - SABS).

El tema trata de que la norma al no establecer un limite en la ampliación de plazo y ordenes de cambio en los contratos de obra suscritos con entidades publicas y empresas con participación Estatal mayoritaria, acarrea una serie de conflictos y perjuicios en el avance de los diversos proyectos y obras, es por eso las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y la Orden de cambio deberá ser aprobada por la instancia responsable del seguimiento de la obra en la entidad y no podrá exceder el cinco por ciento del monto del contrato principal.

Los contratos modificatorios y órdenes de cambio para la ejecución de obras podrán realizarse de manera ilimitada, no debiendo exceder el plazo de la sumatoria de las modificaciones efectuada.

Finalmente se concluye, con la propuesta de un marco regulatorio en relación a la limitación en la emisión de los contratos modificatorios y ordenes de cambio.

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MODIFICATORIOS Y ÓRDENES DE CAMBIO.”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

La razón de la elaboración de la presente monografía jurídica – investigativa, radica principalmente en la detección de problemas que se generan en la emisión ilimitada de los contratos modificatorios y ordenes de

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

cambio, sin atender que dichos instrumentos superen el plazo original del contrato principal, provocando perjuicios en el avance de los diversos proyectos y por ende a la contribución al desarrollo del país, así como conflictos jurídicos y mayores gastos de recursos económicos del Estado.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios no regulan este aspecto, no existiendo en la actualidad parámetros que permitan la petición de ampliación de plazos por los contratistas con relación al contrato principal, por ejemplo dentro de las solicitudes de Órdenes de Cambio y Contratos Modificatorios que se elaboran dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

En ese marco, la propuesta a la que se desea arribar una vez finalizada la presente monografía jurídica, están dirigida a el establecimiento y

proposición de un marco regulatorio en relación a la limitación en la emisión de los contratos modificatorios y ordenes de cambio dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), con el fin de que los proyectos de obras y servicios puedan beneficiar a la sociedad en su conjunto.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente monografía abarcará los contratos que suscriben las entidades públicas, para la provisión de bienes y servicios en la Gobernación.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La monografía abarcará el lapso de tiempo de permanecía en la Gobernación, institución donde se realizó el Trabajo Dirigido y Práctica Jurídica de Julio 2010 a Marzo de 2011.

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para la elaboración del presente trabajo se toma en cuenta a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. MARCO TEÓRICO

Según los parámetros técnicos y metodológicos requeridos para el presente trabajo de investigación, corresponde llegar a constituir la teoría en relación al problema, sin los cuales el investigador no puede dejar pasar los conocimientos teóricos acerca de los hechos concitado a una formulación

como en el presente tema de investigación referida a la modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la regulación de los contratos modificatorios y órdenes de cambio, y así favorecer a instituciones gubernamentales con mayor número de trámites. Siendo que el marco teórico es la expresión científica de la realidad y en esa perspectiva debe adecuarse a una corriente teórica enfocado desde la *Teoría del Derecho Positivo*, que como teoría quiere conocer única y exclusivamente su objeto, la norma como esquema de interpretación, la relación de la norma con el espacio y el tiempo es el ámbito espacial y temporal de la validez de la norma, por ello que la norma sólo valga para un espacio determinado por ella o por otra norma y un tiempo determinado, pero que puede valer de acuerdo a su sentido, en el presente trabajo se enfoca el Positivismo Jurídico donde el derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado, el abogado actual y el legislador tienen que tener amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales, políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época¹.

4.2. MARCO HISTÓRICO

La Gobernación del Departamento de La Paz, es creada mediante la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente en un Estado Unitario de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

¹ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 135

Asimismo, bajo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”, se regulara el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículo 269 al 305 de la Constitución.

La Misión de la Gobernación del Departamento de La Paz, señala que es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra, con justicia, equidad e inclusión social, para alcanzar el vivir bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

De la misma forma la Visión de la Gobernación del Departamento de La Paz, es el principal actor del proceso de cambio, con autonomía plena e identificada con la cosmovisión andina amazónica, logrando el desarrollo humano y productivo, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población, sin discriminación, orientado al logro del Vivir Bien, con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto.

Los lineamientos estratégicos de la Gobernación del Departamento de La Paz: son los siguientes:

- Equilibrio fiscal departamental.
- Promover el crecimiento económico del departamento.
- Fortalecer al sector productivo industrial.
- Diversificar, fortalecer y ampliar los volúmenes de las exportaciones del departamento, aprovechando los mecanismos y acuerdos comerciales existentes.
- Generar empleo productivo para disminuir el desempleo abierto.

- Crear mecanismos interinstitucionales para mejorar el ingreso promedio de los pácenos.
- Promover el desarrollo de los sectores de la economía departamental.
- Desplegar esfuerzos intra e interinstitucionales para lograr el vivir bien.
- Ejecutar proyectos integrales con alto impacto socioeconómico en cada región del departamento, orientados a luchar contra la extrema pobreza y la disminución de las brechas y la distribución del ingreso.

Los objetivos estratégicos institucionales, es lograr una Gobernación moderna, que permita una eficaz y eficiente administración, dentro del marco legal vigente con una gestión equitativa y transparente de los recursos con los que cuenta; generar condiciones para el desarrollo económico social mediante el mejoramiento de infraestructura y la transformación productiva para alcanzar una mejor calidad de vida de la población del Departamento de La Paz; y mejorar el desarrollo social de la población del departamento de La Paz, en armonía y respeto a la naturaleza y medio ambiente.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Artículo.- Una de las partes en que suelen dividirse los escritos. Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley, reglamento, y es ésta una de las acepciones de mayor importancia jurídica.²

Contratos.- Definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento

² OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 100

pueden ser exigidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes.³

Contratos Administrativos.- Acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen con otro órgano administrativo o con un particular o administrado para satisfacer finalidades públicas.

Gobierno.- El gobierno (del griego κυβερνάω o kubernao o "capitán de un barco"), en general, son las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. El gobierno es un grupo de entidades que ejercen la actividad estatal. Entre los órganos del Estado se encuentran los gobernantes y los funcionarios.⁴

Modificación.- Acción y efecto de modificar o modificarse, cualquier cambio que por influencia del medio social se produce en los caracteres de cada ser humano.

Normas.- Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.⁵

³ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 222

⁴ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 435

⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 618

Órdenes de Cambio.- Conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, ni en su caso, por la aplicación de normas extranjeras. Ofrece especial importancia con respecto a las cuestiones de índole política y de Derecho Administrativo.⁶

Regulación.- Ordenamiento o régimen de algo.⁷

Trámites.- Pasó de una parte a otra, cada una de las diligencias que exige una acción.⁸

4.4. MARCO JURÍDICO

Se advierte el diseño jurídico normativo para la realización del trabajo en lo cual citaremos a:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 2027 Ley del Funcionario Público.
- Ley N° 1654 Ley de Descentralización Administrativa.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 1178 Ley S.A.F.C.O.
- Ley del Notariado 1858
- Código de Comercio
- Decreto Supremo N° 25964
- Decreto Supremo N° 0181

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

⁶ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 655

⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 827

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 953

¿Por qué proponer la modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la regulación de los Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio?

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar, la necesidad de la modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la regulación de los contratos modificatorios y órdenes de cambio.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar los antecedentes históricos del contrato administrativo.
- Analizar la regulación del plazo en el contrato modificatorio y órdenes de cambio, mismo que no debe exceder el plazo del contrato principal establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Proponer la modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la regulación de los contratos modificatorios y órdenes de cambio.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS

7.1.1. Método Inductivo

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y es recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un

hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares reales”⁹.

7.1.2. Método Análisis

Implica la separación mental o material del objeto de investigación de sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. O sea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.¹⁰

7.1.3. Método Observación

Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar; constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e imperativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.¹¹

7.2. TÉCNICAS

7.2.1. Técnica bibliográfica

Consiste en el registro de la información documental obtenida y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: cita,

⁹ MANTILLA, Pineda Benigno. Filosofía del derecho. Pág. 23

¹⁰ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 49

¹¹ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 51

textual, resumen, comentario, hemerográfica, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo.¹²

7.2.2. Técnica de la entrevista

Es una técnica de recolección de información que se aplica a una población no homogénea, consistente en la conversación del entrevistador y entrevistada, para obtener información directa y personal cualitativamente.¹³

7.2.3. Técnica de la encuesta

Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita.¹⁴

8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La propuesta de modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la regulación de los contratos modificatorios y órdenes de cambio, es viable ya que este no establece un límite a la ampliación de plazo en los contratos de obra y servicios, ocurre al no estar establecido un plazo los contratos sobrepasan en muchos casos al plazo inicial del contrato principal, ocasionando que se incrementen los costos de construcción y el correspondiente retraso en la entrega de la obra, la propuesta es que se limite la ampliación del plazo en el contrato, mismo que no deberá exceder el plazo inicial establecido en el contrato principal.

¹²MOSTAJO, Machicado Máx. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Pág. 171

¹³ MOSTAJO, Machicado Máx. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Pág. 57

¹⁴ MOSTAJO, Machicado Máx. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Pág. 57

El presente trabajo es factible porque no contraviene el ordenamiento jurídico administrativo misma que tiene por finalidad contribuir el efectivo cumplimiento y ejecución de los contratos de obras y servicios en un plazo razonable que no exceda del contrato principal.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO

En el derecho romano el contrato aparece como una forma de acuerdo (conventio). La convención es el consentimiento de dos a más personas que acuerdan sobre una cosa que deben dar o prestar. La convención se divide en pacto (pactum) y contrato (contractus), el pacto se refiere a relaciones que sólo engendran una excepción. La causa es alguna cosa presente de la cual se deriva la obligación. El pacto fue gradualmente asemejándose al contrato al considerar las acciones el instrumento para exigir su cumplimiento. El contrato se aplica a todo acuerdo de voluntades dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles y protegidas por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica. Los contratos se dividen en verdaderos y en cuasicontratos. Eran verdaderos los que se basaban en consentimiento expreso de las partes y eran cuasicontratos los basados en el consentimiento presunto. A su vez los contratos verdaderos se dividían en nominados e innominados. Eran nominados los que tenían nombre específico y

particular confirmado por el derecho (ej. compraventa) e innominados los que aún teniendo causa no tenían nombre. Los contratos innominados eran cuatro: Doy para que des, Doy para que hagas, Hago para que des y Hago para que hagas. Lo característico de los contratos innominados es que en ellos no intervenía el dinero contado. En el derecho romano existían contratos unilaterales y bilaterales. Los contratos unilaterales obligaban solo a una de las partes y los bilaterales obligaban a ambas partes.

1.1.1. Definición de contrato

Es la manifestación de voluntad de dos o más partes destinadas a crear, modificar o extinguir relaciones de derecho de carácter patrimonial¹⁵.

Los contratos son las fuentes formales y más importantes de las relaciones obligatorias.

El contrato se entiende de dos formas; como el acuerdo entre dos personas y como la relación surgida del acuerdo.

Un contrato, es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o exigirse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es en suma el contrato un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos»; es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. No obstante, algunos contratos exigen, para su perfección, efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en tales casos especiales, con la sola voluntad, no basta. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco

¹⁵ MAMANI, Mamani Jaime, Texto Derecho civil III contratos. Pág. 56

del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. La función del contrato, en esencia origina efectos jurídicos.

Es el instrumento legal que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones, hacia otra o varias más, a dar, a hacer o a no hacer, alguna cosa para la provisión de bienes, construcción de obras o la prestación de servicios.

El Código Civil en su Artículo 450.- Noción de Contrato. Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica¹⁶.

El contrato definición tomada de POTHIER “El contrato es una convención por la cual una o más personas se obligan”.

El contrato según Messineo, es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre si una relación jurídica patrimonial¹⁷.

Según Kaune: la noción de contrato tiene íntima relación con el concepto de hecho jurídico, que concrete y materializa la hipótesis o supuestos de las normas jurídicas de cuya emergencia al individualizarse estas, se traduce en una relación jurídica entre el titular del derecho subjetivo facultando a exigir una determinada conducta y el titular del deber jurídico obligando a observarla la relación jurídica que se refiere a la creación, modificación o extinción de una determinada situación de derecho¹⁸.

¹⁶ MORALES, Guillen Carlos. Código Civil. Pág. 523

¹⁷ MESSINEO. Pág. 275

¹⁸ KAUNE, Arteaga Walter. Teoría general de los contratos. Editorial Comunicaciones el País 5ta edición. Pág. 21

Laurent dice: que el derecho de contratar es uno de esos derechos naturales de que la ley no podría despojar al hombre pues no puede vivir sin contratar¹⁹.

1.1.2. Elementos del contrato

El contrato tiene todos los elementos y requisitos propios de un acto jurídico cuales son: elementos personales, elementos reales y elementos formales.

A) Elementos personales

Los sujetos del contrato pueden ser personas físicas o jurídicas con la capacidad jurídica, y de obrar, necesaria para obligarse. La capacidad en derecho se subdivide en capacidad de goce y capacidad de obrar aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones.

B) Elementos reales

Integran la denominada prestación, la cosa u objeto del contrato, por un lado, y la contraprestación, por el otro.

C) Elementos formales

La forma es el conjunto de signos mediante los cuales se manifiesta el consentimiento de las partes en la celebración de un contrato. En algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración. Por ejemplo, puede ser necesaria la forma escrita, la firma ante notario.

1.1.3. Teorías respecto a la formación del contrato

1.1.3.1. Teoría de la Recepción

¹⁹ CLARO, Solar Luís. Tomo XI. Pág. 24

El contrato se forma no en el momento en que declara ni tampoco en el momento en que se expide la respuesta mediante una carta, mediante un fax, se forma cuando justamente esa respuesta es recepcionada por el ofertante del contenido de la respuesta.

1.1.3.2. Teoría de la Expedición

El contrato se forma en un mismo momento en que aceptante realiza un acto objetivo de envío de su respuesta afirmativa y a la realización del contrato tiene que expedirse algún elemento objetivo de la respuesta, aporta con una forma de elemento de prueba de la respuesta de la persona a la que va dirigido.

1.1.3.3. Teoría de la Declaración

El contrato se forma en el mismo momento en que la persona a la que va dirigida la oferta declara en forma expresa o tácita su voluntad de realizar la figura jurídica, el momento de la formación del contrato será en el momento de la aceptación.

1.1.3.4. Teoría del Conocimiento

Aplicado en Bolivia la mayoría de los códigos indica que el momento de la formación de los contratos entre no presentes, es aquel instante en que el ofertante no solamente recepciona la respuesta sino que además se entera del contenido positivo de la respuesta, en ese momento se forma, además ese contenido tiene que ser sin ningún tipo de modificaciones porque de lo contrario si existe una modificación no surte efecto.

1.1.3.5. Teoría Subjetivista

Según esta teoría, el juez debe buscar la solución basado en las intenciones que hayan tenido las partes al momento de contratar. La labor del juez consistiría, entonces, en investigar estas intenciones.

1.1.3.6. Teoría Objetivista

El juez debe evaluar los datos objetivos que emanan del acuerdo para precisar cual fue la intención común de las partes.

1.1.3.7. Teoría de la Imprevisión

La teoría de la imprevisión también aplica para los contratos, en caso que, por cambios radicales en las condiciones económicas generales, la satisfacción del contrato se le haga en exceso gravosa, y deban ajustarse las condiciones del contrato para que se asemejen a lo que las partes tuvieron en mente originalmente.

1.2. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Se ha definido la convención como el acuerdo de dos o más voluntades sobre un objeto que puede o no un interés jurídico, y el contrato como una especie de convención que se propone producir efectos jurídicos. Según el Art. 450 del Código Civil dice que “hay contrato cuando dos o más se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica”, para Cabanellas es “Acuerdo de voluntades entre dos o más contratantes, manifestado en forma legal, que tenga por objeto la creación, modificación o extinción de una relación jurídica”.

El Art. 452 del Código Civil dice que los requisitos para la formación del contrato son: consentimiento de las partes, el objeto, la causa y la forma, siempre que sea legalmente exigible.

1.2.1. Contrato de Derecho Público y Contrato Administrativo

El contrato de derecho público es la convención entre el Estado, como sujeto de derecho público, y otra persona de derecho público o privado, sobre un objeto de interés público, los convenios y tratados internacionales pertenecen a esta categoría.

El contrato administrativo es el que celebra la administración pública con una persona particular para realizar una obra o prestar un servicio de utilidad pública.

Los Contratos Administrativos son los regulados por el Derecho Administrativo y otras normas de carácter público, como los contrato de obra pública, de suministro, de concesión de obra pública y servicios públicos, etc.

1.2.2. Elementos de los contratos administrativos

Los elementos que constituyen un contrato administrativo son esenciales y formales. Los primeros son los sujetos, el consentimiento, el objeto y la causa. Los segundos se refieren a las formalidades propias de estos contratos.

- a. Sujetos.-** Son la administración pública por una parte, y el particular que contrata con aquella. Los sujetos deben tener capacidad para obligarse, según la definen los Arts. 3, 4 y 5 Código Civil y disposiciones concordantes de otros códigos y normas procesales. En Derecho Administrativo esta capacidad se llama competencia.
- b. Consentimiento.-** Es el acuerdo de voluntades o propósito de las partes para obligarse, expresado de una manera libre, clara y por escrito, sin que medie error, violencia ni dolo.

Cabe decir aquí que el principio de la autonomía de la voluntad que preside el consentimiento en el ámbito del derecho privado queda subordinado al interés público en el contrato administrativo, por lo que algunos autores

opinan que no existe igualdad jurídica en éste último, y que la desigualdad se traduce en las prerrogativas que tiene la administración pública para fijar unilateralmente la naturaleza, modo, términos y condiciones de estos contratos, para introducir variaciones en los mismos, durante su ejecución, dentro de ciertos límites para dirigir y controlar su cumplimiento, así como para prevalecer de otras cláusulas exorbitantes.

- c. Objeto.-** Es el contenido o materia propia del contrato, que en estos casos consiste en obligaciones de dar, hacer o no hacer relacionadas con obras, servicios, suministros, arrendamientos, etc
- d. Causa.-** Es el fin o propósito que persigue un contrato. En los contratos administrativos la causa es el interés público, de beneficio colectivo.
- e. Forma.-** Los contratos administrativos deben constar en escritura pública con el consentimiento expreso de las partes (no basta el consentimiento tácito, que es suficiente en materia civil según el Art. 453 del Código Civil); debe observarse todas las formalidades a seguir en las siguientes etapas: 1) preparación de los contratos, mediante la elaboración de las bases, presupuestos, precios, pliegos de condiciones, especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas, planes y proyectos, etc.; 2) licitación pública, invitación directa o concurso por invitación para que los interesados presenten sus propuestas con las formalidades de ley; 3) estudio, evaluación y comparación de las propuestas para la redacción del informe respectivo; 4) adjudicación del derecho a uno o más de los proponentes; 5) suscripción de contratos; 6) seguimiento en la ejecución y cumplimiento del mismo.

1.2.3. Distinción entre contratos administrativos y civiles

El Art. 454 del Código Civil, que faculta a las partes a “determinar libremente el contenido de los contratos...”, coloca a los contratos civiles en un pie de igualdad y de libertad absoluta, lo que no ocurre en los contratos administrativos.

En los contratos de derecho “cada una de las partes es acreedora o deudora de todas las prestaciones y solamente de las prestaciones estipuladas”²⁰, estas prestaciones no pueden ser modificadas unilateralmente, como ocurre en los contratos administrativos, en los que se plantea el problema de equilibrio financiero cuando el ejercicio de las prerrogativas de la administración pública causa detrimento a la contraparte. Esta circunstancia dio origen en Francia a la teoría de la imprevisión, que obliga a la administración pública a restablecer el equilibrio financiero entre las partes, por vía indemnización. La expresión equilibrio financiero comprende dos teorías distintas: la primera, de la “ecuación financiera”, que consiste en la correspondencia que en principio existe entre dos conjuntos de prestaciones estipuladas por y para cada una de las partes. Cuando esta ecuación se rompe como consecuencia del ejercicio de una o más prerrogativas de la administración pública esta debe reconocer una indemnización a su contraparte para restablecer la ecuación; la segunda teoría de la “imprevisión”, se basa en que, como resultado de circunstancias ajenas a las partes, y no previstas cuando se firmó el contrato, las prestaciones del co-contratante de la administración pública, se vuelven tan onerosas que el desequilibrio pone en riesgo la ejecución del contrato, para evitar lo cual la administración pública tiene que reconocer una indemnización de su contra-parte.

1.2.4. Extinción de los contratos administrativos

Son tres las causas generales de extinción de los contratos administrativos:

A. Cumplimiento.- Cuando el objeto, prestación o servicio han sido ejecutados y concluidos, es lógico que el contrato se extingue, como ocurre

²⁰ VEDEL, Georges. Ob. Cit. Pág.365

con cualquier obligación de hacer. Sin embargo esta causa de extinción varía de un contrato a otro. Así por ejemplo en el contrato de obra pública existe una recepción provisional, un plazo de garantía, la recepción definitiva, la liquidación y pago.

B. Nulidad de contrato.- A falta de una legislación completa sobre los contratos administrativos son pertinentes los Arts. 546 y siguientes del Código Civil, pero como lo señala el Art.40 del R.C.E., de España la nulidad y anulabilidad de estos contratos pueden provenir de los actos administrativos preparatorios, de la adjudicación y del contrato mismo. O sea que pueden extinguirse en cada una de las etapas de la formación y conclusión del contrato administrativo.

C. Resolución.- En este caso se aplican los Arts. 568 y siguientes del Código Civil, según los cuales se opera la resolución de los contratos por cumplimiento de las partes que revista cierta gravedad, así como por imposibilidad sobreviniente y por excesiva onerosidad.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DEL PLAZO EN EL CONTRATO MODIFICATORIO Y ÓRDENES DE CAMBIO MISMO QUE NO DEBE EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL ESTABLECIDO EN LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamental.

Esta compuesto por los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de contratación de bienes y servicios**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.
- b) **Subsistema de manejo de bienes**, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes.

- c) **Subsistema de disposición de bienes**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Se entiende por “bienes y servicios” a “bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría” salvo que se los identifique de forma expresa.

2.2. OBJETIVOS DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tiene como objetivos:

- A. Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.
- B. Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

2.2.1. Principios de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios

- a) **Solidaridad.-** Los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos.
- b) **Participación.-** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios.
- c) **Control Social.-** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos.

d) Buena Fe.- Se presume el correcto y ético actuar de los servicios públicos y proponentes.

e) Economía.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.

f) Eficacia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.

g) Eficiencia.- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.

h) Equidad.- Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios.

i) Libre Participación.- Las contrataciones estatales deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

j) Responsabilidad.- Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

k) Transparencia.- Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.

2.3. Los plazos en el contrato principal

El plazo del contrato principal es aquel determinado en base a las actividades, trabajos, magnitud, accesibilidad al lugar, complejidad de la obra, estudio de factibilidad y tiempos que se requieren para la ejecución de la obra, el mismo se plasma en el cronograma de obra y es aceptado por las partes contratantes (Gobierno Autónomo Departamental de La Paz- Contratante y Empresa Constructora – Contratista).

Se entiende que dentro del plazo del contrato principal la obligación contraída a través del mismo debe ser cumplida, es decir la obra debe ser entregada a conformidad del contratante, el plazo establecido debe ser respetado, excepto en situaciones que definitivamente sean imprevisibles fuerza mayor y caso fortuito debidamente calificadas no implicando bajo ningún punto de vista la ampliación del plazo, determinando en el contrato principal por mas del periodo pactado en el contrato principal no importando el numero de veces que se planteen solicitudes de contratos modificatorios y ordenes de cambio.

Se deja determinado que el supervisor de obra es el encargado de controlar el cumplimiento del cronograma, plazo de ejecución y trabajos requeridos por parte de la Empresa Constructora – Contratista a través del seguimiento del avance físico y financiero de la obra.

Los contratos que suscriben las entidades publicas para la provisión de bienes y servicios, son de naturaleza administrativa mismo que incorpora las siguientes clausulas

- a) Antecedentes
- b) Partes contratantes
- c) Legislación aplicable
- d) Documentos integrantes
- e) Objeto y causa
- f) Garantías cuando corresponda
- g) Precio del contrato, moneda y forma de pago
- h) Vigencia
- i) Obligación de las parte
- j) Multas y penalidades por incumplimiento de las partes
- k) Condiciones para la entrega y recepción de los bienes y servicios, según corresponda
- l) Terminación
- m) Solución de controversias
- n) Consentimiento de las partes

Los contratos administrativos son suscritos por la Máxima Autoridad – MAE

O por quien hubiese sido delegado por estar de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad publica.

Los contratos que por su naturaleza o mandato expreso de Ley, requiera ser otorgado en escritura publica aquello cuyo monto sea igual o superior a Bs 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), son protocolizados por la entidad publica contratante ante la Notaria de gobierno, el costo del tramite es asumido por el contratista o proveedor, para el efecto se entrega toda la documentación a la Notaria de Gobierno en un plazo no mayor a diez (10) días después de la suscripción del contrato. Los contratos por debajo del monto señalado no requieren ser protocolizados, salvo que la entidad considere necesaria la misma, que podrá ser realizada por Notarias de Fe Publica o Notarias de Gobierno.

La falta de protocolización del contrato o la demora en concluir el procedimiento de protocolización, no afecta la validez de las obligaciones contractuales o la procedencia del pago acordado.

Los contratos suscritos con entidades públicas y empresas con participación estatal mayoristas, no requieren ser protocolizados.

Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante:

a) **Contrato Modificatorio.** Aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios.

Exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o entidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.

Ordenes de cambio. Se utilizara únicamente para la contratación d obras, es aplicable cuando la modificación a ser introducidas implique una modificación del precio del contrato o plazo del mismo, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios ni creación de nuevos ítems.

La Orden de Cambio deberá ser aprobada por la instancia responsable del seguimiento de la obra en la entidad y no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto del contrato principal.

En la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, cuando además de realizarse Ordenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

2.4. Los plazos en el contrato modificadorio y órdenes de cambio

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, no establecen un límite a la ampliación del plazo por contrato modificadorio y orden de cambio, siendo necesaria la regulación de este aspecto normativo incorporando un limite que no sobrepase del contrato principal.

La ampliación del plazos otorgados bajo la aplicación de contratos modificadorios u ordenes de cambio para el caso de ejecución de obras no deberían exceder al periodo pactado en el contrato principal, tal cual se establece para el caso de ampliación del plazo de los servicios de consultoría individual de línea establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, debiendo las modificaciones al plazo del contrato principal de las obras establecer un máximo de veces permitido y el tiempo de ampliación no superior al plazo del contrato principal.

En caso que la empresa no haga entrega de la obra concluida conforme establece el contrato principal, se deberá proceder de forma obligatoria a la resolución del

contrato, con la correspondiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, más la aplicación de multas que corresponda.

Por ejemplo las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, deberían prever lo siguiente: “Los contratos modificatorios y ordenes de cambio para la ejecución de obras podrán realizarse de manera ilimitada, no debiendo exceder el plazo de la sumatoria de las modificaciones efectuadas al plazo establecido en el contrato principal.

2.5. Perjuicios en el avance de diversos proyectos

En el ámbito de las contrataciones estatales, se ha podido identificar varios problemas relacionados con el incumplimiento de los plazos del contrato principal por parte de las empresas contratantes, pues resulta que estas empresas, no solamente se adjudican una obra en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sino que se adjudican otras obras para Gobiernos Municipales y empresas públicas y privadas. Este hecho implica que las obras a ser construidas, sobrepasan la capacidad de construcción de la empresa ocasionando que las obras se vean perjudicadas en el cumplimiento del cronograma establecido, en consecuencia, la entidad se ve obligada ampliar el plazo del contrato principal, con el objeto de no perjudicar a los beneficiarios y se logre la culminación de la obra, ejercicio que puede postergarse hasta el infinito, sobrepasando en la mayoría de los casos al plazo inicial, ocasionando en algunas oportunidades incremento de precios en el contrato, ejecución deficiente de las obras, deterioro de las mismas así como la realización de mayores erogaciones por parte del Estado.

2.6. Los gastos que ocasionan los contratos modificatorios y órdenes de cambio.

El incumplimiento en la entrega de las obras en los plazos determinados en el contrato principal en la gran mayoría de los casos conlleva a la realización de

actualización (incremento) en los precios de las obras además de la realización de gastos administrativos en su cierre causando que el financiador de las mismas deba realizar mayores gastos a los programados en principio y que podrían ser destinados a la ejecución de otras obras, disminuyendo el erario estatal y consiguientemente los beneficios a la sociedad en su conjunto

CAPÍTULO III

CAPITULO III

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MODIFICATORIOS Y ÓRDENES DE CAMBIO.

3.1. Propuesta de Modificación del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 89.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

I. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento. En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

II. Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante:

a) Contrato Modificadorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios.

El Contrato Modificadorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal.

Se podrán realizar uno o varios contratos modificadorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.

b) Contrato Modificatorio para Consultores Individuales de Línea. Es aplicable cuando la Unidad Solicitante requiere ampliar el plazo del servicio de consultoría individual de línea, para lo cual, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los términos de referencia. En base a esta evaluación, la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato del Consultor.

Esta modificación podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el contrato principal.

c) Contrato Modificatorio para Servicios Generales Recurrentes. Es aplicable cuando la entidad requiere ampliar el plazo del servicio general recurrente, para lo cual la instancia correspondiente, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento del contrato, en base a la cual la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el contrato del servicio.

Esta modificación podrá realizarse por una (1) sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el contrato principal.

d) Órdenes de Cambio. Se utilizará únicamente para la contratación de obras. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazo del mismo, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios ni creación de nuevos ítems.

La Orden de Cambio deberá ser aprobada por la instancia responsable del seguimiento de la obra en la entidad y no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto del contrato principal.

En la modalidad de Licitación Pública, cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal.

En la modalidad ANPE, cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

III. Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- A las conclusiones que se puede arribar es de que al establecimiento y proposición de un marco regulatorio a la limitación en la emisión de los contratos modificatorios y ordenes de cambio dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios se evite los perjuicios en la entrega de las obras en los plazos determinados en el contrato principal, ya que en la gran mayoría de los casos conlleva a la realización de gastos administrativos las cuales podrían ser destinados a la ejecución de la obra.
- Esta propuesta contribuirá al efectivo cumplimiento y ejecución de los contratos de obra en un plazo razonable que no exceda al contrato principal y al estancamiento de los diversos contratos de obras que se tramitan en el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, asegurando así la legalidad, transparencia y su eficacia.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

La implementación de esta propuesta, para que los contratos modificatorios y órdenes de cambio llevados a cabo en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no superen el plazo original del contrato principal y sean rápidos y eficaces tanto para el funcionario como para la sociedad.

La elaboración de un Manual de Procedimiento para la elaboración de contratos relacionados a bienes y servicios, en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental.

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. Ley N° 2650 de fecha 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado.
- BOLIVIA. Ley N° 1654 de fecha 28 de julio de 1995. Descentralización Administrativa.
- BOLIVIA. Ley N° 017 de fecha 24 de mayo del 2010. Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas.
- BOLIVIA. Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- BOLIVIA. Ley N° 2027. Ley del Funcionario Público.
- BOLIVIA. Ley N° 1178. Ley S.A.F.C.O.
- BOLIVIA. Ley del Notariado de la República de Bolivia de fecha 5 de marzo de 1858.
- BOLIVIA. Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS).
- MAMANI, Mamani Jaime. Apuntes de Derecho Civil III – Contratos.
- MANTILLA, Pineda Benigno. Filosofía del derecho.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. La Paz Bolivia 2005.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 2007.
- PREFECTURA del Departamento de La Paz. Manual de organización y funciones.

- PREFECTURA del Departamento de La Paz. Secretaria Departamental Jurídica. Manual de Procedimientos.

ANEXOS